

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2020.00108.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ORLANDO DE JESUS PUELLO CERA
Demandado	ANYEL DANIELA QUIÑONES HUERTAS

Santa Marta, **Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Estando al Despacho para requerir a la empresa de mensajería 472, por la constancia de entrega a medicina legal del sobre contentivo de los documentos pertinentes para realizar la prueba grafológica ordenada en auto del 9 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses devolvió el paquete informando una serie de características y requisitos que debía cumplir la documentación para poder ser objeto del análisis grafológico requerido.

Seguidamente, el apoderado judicial de la parte demandada, allega en físico al expediente 6 folios útiles relacionados con los documentos indubitados, contentivos de la firma de la demandada, a fin de continuar con el trámite de la práctica pericial de la prueba grafológica y dactilar que había sido previamente ordenada. Para tales efectos indica que son los únicos documentos con los que cuenta la parte demandada que reúnen los requisitos para el desarrollo de la prueba, manifestando que un funcionario del Instituto de medicina legal le informó que era posible reducir el número de documentos inicialmente solicitados a solo cinco (5) documentos, dada la imposibilidad física de la demandada en poder anexar los diez (10) folios requeridos.

Posteriormente, se recibió escrito proveniente del técnico forense adscrito al Instituto de medicina legal en el cual mencionaba haber sostenido conversación con el apoderado de la parte demandada respecto a la

imposibilidad de esta de aportar más documentos para la práctica de la prueba grafológica. En ese orden el funcionario señala que pueden hacer la excepción de practicarla siempre que el Despacho así lo decida, con la cantidad de documentos disponibles, como quiera que lo normal es que se cotejen mínimo 10 documentos, dado que los arrimados al expediente cumplen con los requisitos para la realización de la prueba pericial.

Acto seguido el extremo procesal activo solicita que se decrete el desistimiento tácito de la prueba grafológica teniendo en cuenta que esta no se realizó dentro del término otorgado por el Despacho en auto del 13 de febrero de 2023.

Finalmente, en memorial presentado el 25 de julio de 2023, el Instituto de medicina legal indica que “considera que el caso para estudio cumple con los requisitos para la realización del informe pericial solicitado”.

Así las cosas, ante la viabilidad otorgada por el Técnico Forense del organismo legal, el Despacho encuentra viable ordenar la remisión de los documentos aportados por la parte demandada para que se practique la prueba pericial, desestimando la petición del extremo activo de que se decrete el desistimiento tácito de la prueba, como quiera que no se dan los presupuestos jurídicos establecidos en el art. 317 del C.G.P. para que se tenga por desistida la actuación., toda vez que el término otorgado para que se surtiera la misma no fue el de 30 días que señala la norma y adicionalmente en dicha providencia no se establecieron los efectos que conllevaba el hecho de realizarla atemporalmente.

Por consiguiente por Secretaría remítase a Medicina Legal las muestras arrimadas por la parte demandada para que se realice la prueba decretada.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbca3fef513fffb3cce1a32a38c1844a255c6e54edb22fd6dc582a30f72375c**

Documento generado en 15/08/2023 05:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>